

Plan de Medidas Antifraude

Marzo 2024

ÍNDICE

1. PROPÓSITO Y CONTENIDO DEL PLAN	4
1.1. Introducción y objeto	4
1.2. Ámbito de aplicación	5
2. MARCO CONCEPTUAL	5
2.1. Fraude.....	5
2.2. Corrupción	6
2.3. Conflicto de interés	7
2.4. Doble financiación.....	7
3. RESPONSABILIDADES EN MATERIA ANTIFRAUDE	8
3.1. Responsabilidad del Consejo de Administración	8
3.2. Responsabilidades de la Dirección General	8
3.3. Responsabilidades del Comité de Dirección	8
3.4. Responsabilidad del Comité de Ética.....	9
3.5. Responsable Antifraude	9
4. MEDIDAS ANTIFRAUDE.....	10
4.1. Medidas de prevención	10
4.1.1. Cultura antifraude	11
4.1.2. Comité de Ética	11
4.1.3. Identificación de las unidades de la organización con funciones en materia antifraude	11
4.1.4. Mecanismos de segregación de funciones y responsabilidades	11
4.1.5. Código Ético de Conducta	12
4.1.6. Evaluación del riesgo de fraude	12
4.1.7. Prevención de los conflictos de interés	14
4.1.8. Formación y concienciación	14
4.1.9. Prevención de la doble financiación	15
4.2. Medidas de detección	16
4.2.1. Definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas).....	16
4.2.2. Canal de denuncias	16
4.3. Medidas de corrección	17
4.3.1. Evaluación del fraude y calificación como sistémico o puntual.....	17
4.3.2. Suspensión del procedimiento	17
4.3.3. Recuperación de los fondos.....	18
4.4. Medidas de persecución	18
4.4.1. Investigación de los hechos	18
4.4.2. Comunicaciones y denuncias de los hechos.....	18
5. DIFUSIÓN DEL PLAN	19

6. APROBACIÓN Y REVISIÓN	19
ANEXO I: DEFINICIONES	20
ANEXO II: MATRIZ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS	21
ANEXO III: BANDERAS ROJAS	22
ANEXO IV: DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR	27

1. PROPÓSITO Y CONTENIDO DEL PLAN

1.1. Introducción y objeto

El presente Plan ha sido aprobado por el Consejo de Administración del S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España (INCIBE) con fecha 22 de marzo de 2024 y tiene por objeto dar cumplimiento, en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, 'PRTR'), a las exigencias comunitarias en materia de prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación.

Este Plan es una revisión del anterior Plan de Medidas Antifraude de INCIBE aprobado con fecha 18 de febrero de 2022, y sustituye a este documento. Adicionalmente, suprime el Procedimiento para la Prevención y Lucha contra el Fraude, la Corrupción vinculado a la Gestión de Fondos Europeos de INCIBE, aprobado con fecha 24 de marzo de 2022, ya que el presente Plan abarca el ámbito de aplicación del mencionado Procedimiento.

El artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, 'MRR'), que adopten las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y que velen por que la utilización de los fondos se ajuste al Derecho de la Unión Europea y nacional. A estos efectos los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

En definitiva, de los apartados primero y segundo del artículo 22 del Reglamento del Mecanismo se desprende que los cuatro riesgos con respecto a los cuales han de adoptarse medidas en los sistemas de control interno tendentes a la prevención, detección y corrección son el fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación.

Asimismo, el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, "Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses" establece, en su punto 1: "Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un "Plan de medidas antifraude" que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses."

El presente Plan se ha elaborado atendiendo a la normativa antifraude que resulta de aplicación a INCIBE, con arreglo en particular a los siguientes documentos y textos legales:

- Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la Secretaría General de Fondos Europeos (24 de enero de 2022).

- Orientaciones en relación con la prevención de la doble financiación en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la Secretaría General de Fondos Europeos (6 de marzo de 2023).
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.
- Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (24 de febrero de 2022), elaborado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

En cualquier caso, INCIBE tomará en consideración las directrices y protocolos que concrete el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Las referencias en este Plan a las “medidas antifraude” deben entenderse como aquellas referentes a la lucha contra el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación.

Las medidas contenidas en este Plan se estructuran en torno a los cuatro elementos clave del ciclo antifraude:

- Prevención
- Detección
- Corrección
- Persecución

A efectos aclaratorios, el **Anexo I** incluye determinadas definiciones que permiten contextualizar el alcance del presente Plan.

1.2. Ámbito de aplicación

Este Plan resulta de aplicación a todos los miembros de INCIBE independientemente de la posición o cargo que desempeñan, así como a todas las personas y entidades beneficiarias o colaboradoras que resulten perceptores o cuyas actuaciones sean financiadas con fondos públicos provenientes del MRR en el marco de las inversiones que desarrolla INCIBE.

2. MARCO CONCEPTUAL

2.1. Fraude

A los efectos del presente “Plan de Medidas Antifraude”, en línea con el artículo 3.2 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea, así como con el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de la Unión establecido por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995, se considera fraude:



- En materia de gastos, cualquier acción u omisión intencionada, relativa:
 - Al la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de la Unión Europea o de los presupuestos administrados por la Unión Europea o por su cuenta.
 - Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
 - Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.
- En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa:
 - Al uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
 - Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
 - Al uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión”.

Diferencia entre fraude e irregularidad

En el contexto de la regulación de la Unión Europea, irregularidad es un concepto que comprende infracciones normativas, por acción u omisión, que tienen como efecto un perjuicio para el presupuesto de la Unión. La irregularidad en si misma se puede dar, aunque el actor no tenga intencionalidad en ello.

La existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude, ya que la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude. Es decir, la intención es el factor que diferencia al fraude de la irregularidad.

2.2. Corrupción

De acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión, se entiende por “corrupción” el “abuso de poder de un puesto público para obtener beneficios de carácter privado”.

Más detalladamente, a los efectos del presente “Plan de Medidas Antifraude”, en línea con el artículo 4.2 de la Directiva (UE) 2017/1371 (Directiva PIF), así como con el artículo 3 del *Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que están implicados funcionarios de la Unión Europea o de los Estados miembros*, establecido por el Acto del Consejo de 26 de mayo de 1997, se diferencian dos tipos de corrupción:

- La **corrupción pasiva**, que comprende toda acción de un empleado que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses públicos.



- La **corrupción activa**, que comprende toda acción de una persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un empleado, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses públicos.

2.3. Conflicto de interés

Los conflictos de interés, según el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, pueden surgir cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución presupuestaria se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Un conflicto de interés es, por tanto, un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado cuando estos últimos puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de interés, puede distinguirse entre:

- **Conflicto de interés real**: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado o en el que el empleado tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar financiación procedente de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.
- **Conflicto de interés potencial**: surge cuando un empleado o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de interés en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de interés aparente**: se produce cuando los intereses privados de un empleado o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

2.4. Doble financiación

En el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 así como con lo recogido en el 2º párrafo del apartado 4.6.1 del PRTR, se produce **doble financiación** cuando un determinado gasto, coste o inversión está financiado por el MRR, y simultáneamente:

- Por otro instrumento de la UE (ya sean de gestión compartida o directa); o
- Por otro instrumento de un estado miembro (subvenciones y ayudas nacionales).

A este respecto, el Reglamento Financiero de la UE establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado en el artículo 191.3 que indica que **en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos**.

3. RESPONSABILIDADES EN MATERIA ANTIFRAUDE

De acuerdo con la estructura organizativa de INCIBE, para gestionar de un modo adecuado las medidas antifraude en el ámbito del PRTR, se definen a continuación las responsabilidades y funciones dentro de la organización:

3.1. Responsabilidad del Consejo de Administración

Al Consejo de Administración, como máximo responsable de INCIBE, le corresponde aprobar el presente “Plan de Medidas Antifraude”, así como sus sucesivas modificaciones.

3.2. Responsabilidades de la Dirección General

La Dirección General como órgano delegado del Consejo de Administración de INCIBE tiene el compromiso de prevenir que se produzcan situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación, y así como desarrollar una cultura en la organización de tolerancia cero hacia estas situaciones. Para lograrlo, asume entre sus funciones las siguientes responsabilidades:

- Monitorizar y promover controles efectivos para prevenir el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación.
- Asegurar que, ante una denuncia de fraude, se realiza una investigación profunda y oportuna.
- Asegurar que se toman las acciones disciplinarias y legales apropiadas y proporcionales en todos los casos en los que se constate fraude o corrupción.

3.3. Responsabilidades del Comité de Dirección

La responsabilidad cotidiana en materia de prevención y detección de las situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación es del Comité de Dirección, que asume entre sus funciones las siguientes responsabilidades:

- Promover una cultura empresarial basada en el principio de “rechazo absoluto” hacia la comisión del fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación, y potenciar que todos los trabajadores de la organización actúen conforme a los principios éticos de la compañía.
- Desarrollar y mantener controles efectivos para prevenir y detectar situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación.
- Velar por que se proporcione a los miembros de INCIBE formación oportuna y adecuada, de manera periódica, en la detección y prevención de las situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación.
- Decidir sobre cómo proceder en relación con denuncias de especial trascendencia que le hayan sido remitidas por el Comité de Ética.

3.4. Responsabilidad del Comité de Ética

El Comité de Ética como parte del sistema de control interno de INCIBE y como uno de los mecanismos de detección del fraude, corrupción/conducta irregular es responsable de:

- Vigilar el funcionamiento, la eficacia y el cumplimiento de las medidas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble de financiación que se establecen en este Plan.
- Realizar de manera periódica (con la periodicidad que establece el presente Plan) la evaluación de riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación.
- Revisar y actualizar de forma periódica el borrador del presente “Plan de Medidas Antifraude”, para su aprobación por el Consejo de Administración de INCIBE.
- Garantizar la difusión a los empleados de INCIBE de este Plan, y las políticas y procedimientos vinculados con la gestión del riesgo de fraude (entre otros, la Política de Conflictos de Interés, y el Código Ético y de Conducta).
- Vigilar el cumplimiento de las políticas y procedimientos vinculados con la gestión del riesgo de fraude.
- Asesorar en la resolución de las dudas que surjan en la aplicación de los principios éticos y las políticas y procedimientos vinculados con la gestión del riesgo de fraude.
- Promover la preparación e implementación de programas adecuados de formación en materia antifraude con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de los conocimientos en esta materia.
- Controlar y aprobar las iniciativas y propuestas que efectúe el Responsable Antifraude tanto en relación a la documentación, controles como otras acciones que se establezcan.
- Evaluar y analizar las denuncias recibidas y, en su caso, poner en conocimiento del Comité de Dirección y de la Comisión de Auditoría y Control las denuncias de especial gravedad.
- Coordinar la investigación de las denuncias recibidas y sugerir aquellas medidas que considere pertinentes, tramitando estas de forma diligente.
- Asegurar la difusión de los principios recogidos en el Código Ético de Conducta de INCIBE.

El Comité de Ética estará formado por las personas que ocupen en cada momento la dirección o responsabilidad de las siguientes áreas:

- Secretaría General.
- Subdirección de servicios jurídicos.
- Departamento de control interno.
- Subdirección de recursos humanos.
- Departamento antifraude.

El Comité levantará acta de sus reuniones y se reunirá al menos una vez al semestre y siempre que exista alguna cuestión relevante que lo justifique.

A excepción de aquellos supuestos en los que se especifique lo contrario, adoptará sus acuerdos por mayoría simple.

3.5. Responsable Antifraude

El Responsable Antifraude colabora proactivamente en el refuerzo de la prevención,

detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación. Si así lo decide el Comité de Ética, podrá ser interlocutor de INCIBE con la Intervención General de la Administración del Estado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y demás órganos implicados en la investigación y persecución del fraude.

Las funciones del responsable antifraude son:

- Manifestar una actitud ejemplar, que muestre un compromiso firme contra el fraude y comunicado con claridad, que implique una tolerancia cero ante el fraude.
- Revisar y elevar propuestas de mejora continua del Plan, así como de las políticas y procedimientos relacionados.
- Desarrollar y monitorizar los controles para la detección de operaciones de riesgo.
- Asegurar que la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia antifraude se lleva a cabo con la diligencia debida y se toman medidas cautelares en caso de sospecha de fraude.
- Realizar de manera periódica (con la periodicidad que establece el presente Plan) un borrador de la evaluación de riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación, que pueda servir de base para la evaluación definitiva que realice el Comité de Ética.
- Difundir y promover entre el personal de INCIBE el presente Plan, así como las políticas y procedimientos relacionados con la prevención del fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación de las que disponga INCIBE.
- Colaborar, a través del intercambio de información, con el refuerzo de la prevención, detección y corrección del fraude, así como interlocutor/a al objeto de establecer los cauces de coordinación y mecanismos de cooperación adecuados con la Intervención General de la Administración del Estado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y demás órganos implicados en su investigación y persecución.

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Las medidas antifraude se estructuran en torno a los cuatro elementos clave del “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución.

4.1. Medidas de prevención

La prevención es una parte clave del sistema puesto que evita que el fraude, la corrupción, el conflicto de interés o la doble financiación llegue a producirse. Teniendo en cuenta la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados por el mismo, es preferible prevenir la actividad fraudulenta a tener que actuar cuando ésta ya se ha producido.

Cabe precisar que las medidas de prevención se podrán intensificar o modificar cuando concurren circunstancias especiales que determinen su ejecución, como son la materialización de los riesgos o el cambio de las circunstancias internas o externas a las que está expuesto INCIBE.

Estas circunstancias podrían ser detectadas durante el ejercicio de las actividades de monitorización, evaluación del riesgo y respuesta ante incumplimientos y, eventualmente, suscitarán la necesidad de adaptar las medidas y actividades de prevención.

A continuación, se detallan las medidas de prevención del fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación que INCIBE aplicará:

4.1.1. Cultura antifraude

INCIBE ha adoptado un compromiso inequívoco de luchar contra el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación que se materializa en la suscripción por parte de su Consejo de Administración de una **Declaración Institucional** de lucha **contra el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación**.

INCIBE dará difusión interna y externa al contenido de la misma, a través de su publicación tanto en la Intranet como en su página web.

En el desarrollo de la política antifraude, la dirección de INCIBE velará por que los empleados perciban que hay una **tolerancia cero** con los casos de fraude, corrupción, conflictos de interés y la doble financiación.

En este sentido, los responsables de INCIBE deben dar ejemplo de integridad y generar un ambiente de diálogo con los empleados para expresar su punto de vista sin temor a represalias.

4.1.2. Comité de Ética

INCIBE tiene constituido un **Comité de Ética** que asume entre sus funciones la gestión de las situaciones de fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación, así como la supervisión de que las medidas antifraude se apliquen de manera proporcionada y adecuada para la gestión de los fondos europeos, entre ellos los fondos procedentes del MRR.

Para dotar de mayor funcionalidad al Comité de Ética, INCIBE ha desarrollado en este Plan de Medidas Antifraude las funciones, composición y operativa del Comité de Ética.

4.1.3. Identificación de las unidades de la organización con funciones en materia antifraude

INCIBE ha definido las responsabilidades en materia antifraude, atribuyéndolas de una manera lógica que permita un claro reparto de atribuciones entre los órganos y cargos directivos de INCIBE relacionados con la lucha contra el fraude.

Se han identificado y se han descrito en el presente Plan las funciones y responsabilidades en materia antifraude que asumirá cada una de las unidades de la organización, incluyendo las derivadas de la elaboración, aplicación, seguimiento y control de las medidas contenidas en el Plan (Apartado 3 RESPONSABILIDADES EN MATERIA ANTIFRAUDE).

4.1.4. Mecanismos de segregación de funciones y responsabilidades

Se produce un reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago evidenciándose esa separación de forma visible.

INCIBE vela porque se respeten y sigan los mecanismos de segregación de funciones y responsabilidades recogidos en las regulaciones aplicables para la utilización de los fondos europeos, entre ellos los procedentes del MRR. En particular:



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4.1.5. Código Ético de Conducta

El Consejo de Administración de INCIBE ha aprobado un **Código Ético de Conducta**, de obligada aplicación por parte de todos los miembros de la organización, que tiene por objeto definir los principios, criterios e instrumentos que permitan incrementar los niveles de transparencia en la gestión pública, el comportamiento ético y mejorar las relaciones de confianza entre las instituciones y los ciudadanos como estrategia de prevención de actos de corrupción.

INCIBE actualizará este Código cuando se produzcan modificaciones en la normativa o las circunstancias de la organización.

Adicionalmente, los empleados de INCIBE actuarán con arreglo a la normativa que les resulte de aplicación, y en concreto:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
 - Principios de buen gobierno (Artículo 26).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:
 - Dedicación exclusiva al cargo (Artículo 13).
 - Limitaciones patrimoniales en participaciones societarias (Artículo 14).
 - Limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese (Artículo 15).
 - Declaración de actividades (Artículo 16).
 - Declaración de bienes y derechos (Artículo 17).
 - Control y gestión de valores y activos financieros (Artículo 18).

4.1.6. Evaluación del riesgo de fraude

INCIBE realiza su evaluación de riesgos de fraude, corrupción, conflicto de interés y doble financiación en base a la Matriz de evaluación de riesgos (**Anexo II**) que se ha basado en la incluida como Anexo I de la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia emitida por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude el 24 de febrero de 2024 (En adelante, 'la Guía del SNCA'). Desde la publicación de la citada Guía, INCIBE ha seguido la recomendación de basar su evaluación de riesgos en la matriz incluida como Anexo I a la Guía del SNCA.

El objetivo de la evaluación es identificar los riesgos específicos sobre los que no se están llevando a cabo controles o no se han implementado medidas que permitan mitigar o reducir hasta niveles aceptables la probabilidad de que se produzcan, así como el impacto, en caso de que acontezcan, sobre las actividades potencialmente fraudulentas.

La herramienta de evaluación de riesgos tiene como finalidad:

- Identificar aquellos riesgos que tengan un impacto significativo en las operaciones que se vayan a financiar con cargo al MRR. La determinación de los riesgos inicial se completará, en su caso, con los riesgos que, durante la ejecución puedan identificarse.
- Cuantificar la probabilidad y el impacto del riesgo.
- La definición de mecanismos que permitan anular o mitigar los riesgos identificados.

La herramienta se estructurará en torno a los instrumentos de gestión que ejecuta o podría ejecutar INCIBE.

Toda la estructura de evaluación se centra en dos conceptos principales:

- Riesgos, entendidos como eventos o acciones que, en caso de producirse, pueden afectar negativamente y de forma significativa a la Organización.
- Banderas Rojas (asociadas a cada riesgo), entendidas como indicadores de que el riesgo asociado se pueda estar materializando (Ver **Anexo III**).

En función de la puntuación del riesgo neto obtenida, la entidad deberá incluir controles adicionales (plan de acción), de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si el **riesgo neto** total es **bajo** (aceptable), en principio, no será necesario incluir controles adicionales a los ya existentes, salvo que la entidad considere que es conveniente. No obstante, sería recomendable adoptar medidas para mejorar o rediseñar los controles existentes en el caso de aquellos indicadores de riesgo concretos que pudieran presentar un riesgo elevado.
- Si el **riesgo neto** total es **medio** (significativo), deben incluirse los controles y medidas adicionales que se prevé aplicar con indicación de la unidad/persona responsable y del plazo para su puesta en práctica. Se considera adecuado un periodo a medio o corto plazo, en función de la naturaleza de las medidas, debiéndose tratar, en todo caso, de un plazo inferior a un año.
- Si es **riesgo neto** total es **alto** (grave), deben incluirse los controles y medidas adicionales que se van a aplicar con indicación de la unidad/persona responsable y del plazo para su puesta en práctica. En caso de riesgo neto alto se deberá actuar de manera inmediata, por lo que el plazo límite para la aplicación de los controles y medidas previstos debe ser lo más reducido posible.

Si bien es la puntuación del riesgo total neto de cada riesgo (el promedio de sus indicadores de riesgo) la que determina, principalmente, las actuaciones a realizar, la matriz ofrece la puntuación de cada indicador de riesgo a efectos de orientar a la entidad sobre las necesidades de control o hacia dónde dirigir el plan de acción. Por tanto, debe tenerse en cuenta que los controles y medidas de mejora propuestos deben dirigirse a paliar los riesgos en aquellos indicadores concretos en que no existen controles o los controles existentes no resultan eficaces.

Se realizarán **revisiones del riesgo con una periodicidad de manera bienal o anual** de acuerdo a los siguientes criterios:

- Si el **riesgo neto total** obtuvo una puntuación de nivel **aceptable** (1,00 a 3,00) en la evaluación inmediatamente anterior, se realizará una reevaluación en el plazo de **un año**. Dicha evaluación se realizará a los **dos años** si el nivel de riesgos identificados es **muy bajo** (puntuación 1,00 a 1,50) y durante el año anterior no se informó de casos de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación.
- Si el **riesgo neto total** obtuvo una puntuación de riesgo **significativo** (3,01 a 6,00) o **grave** (6,01 a 16,00) se realizará una revisión de la evaluación **una vez transcurrido el plazo límite establecido para la implementación de los controles y medidas** adicionales. En el caso de **riesgo neto grave** debe ser de forma **inmediata**, en el plazo más breve posible.

Asimismo, se deberá proceder inmediatamente a la **revisión de las partes pertinentes de la autoevaluación** si aparece cualquier **nuevo caso de fraude o si se producen cambios significativos** en INCIBE tales como modificaciones normativas, cambios de procedimiento, tecnología, personal, etc.

La metodología para la evaluación que se utilizará para realizar las revisiones de la evaluación de riesgos es la recogida en el apartado III.3.a. de la Guía del SNCA.

4.1.7. Prevención de los conflictos de interés

El Consejo de Administración de INCIBE ha aprobado una **Política de Conflictos de Interés** dirigida, entre otros, a aquellos empleados que puedan intervenir en la gestión de los fondos europeos, entre ellos los procedentes del MRR, en cualquiera de sus formas de ejecución. A su vez, para dotar de funcionalidad a la Política, se ha aprobado un **Procedimiento de gestión de los conflictos de interés** que establece los mecanismos de funcionamiento para la prevención y gestión de los conflictos de interés.

En materia de conflictos de interés, INCIBE ha aprobado una Política cuyo objetivo es establecer un marco concreto de actuación, incluyendo normas y pautas de actuación para al respecto.

En concreto, se recoge la obligación para los intervinientes en la gestión de los fondos procedentes del MRR, y los beneficiarios de los fondos procedentes del MRR en cualquiera de sus formas de ejecución (contratación, licitación, préstamo, convenio, etc.) de **cumplimentar una Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés** ('DACI') para cada procedimiento en el que participen.

Además, se tomarán las acciones de comunicación y formación necesarias para sensibilizar al personal sobre los diferentes **tipos** de conflicto de interés, las formas de **evitarlo** y la **normativa vigente** en relación con esta materia.

4.1.8. Formación y concienciación

En materia de formación y concienciación, INCIBE ha desarrollado un **Plan de formación en Ética Pública** que tiene como objetivos:

- Consolidar y visibilizar el compromiso de INCIBE con la máxima observancia de ética e integridad en todas sus actuaciones.

- Reforzar una cultura de trabajo ética y fomentar hábitos de integridad pública en la gestión de la actividad de INCIBE.
- Garantizar que los empleados de INCIBE adquieren las capacidades técnicas necesarias para la prevención y lucha contra el fraude en cualquiera de sus manifestaciones.

El Plan contiene medidas como:

- La explicación del compromiso ético de INCIBE en el proceso de bienvenida a las nuevas incorporaciones.
- Difusión a través de la intranet de *Vídeo-píldoras* en materia antifraude.
- Formación en materia antifraude para puestos clave.
- Formación en materia antifraude para todos los empleados.

En línea con esta última medida que propone el Plan de formación en Ética Pública, se planificarán acciones formativas dirigidas a todos los niveles jerárquicos, de asistencia obligatoria, y que pueden incluir reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc. que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos.

El contenido que deberá tener la **formación en materia antifraude** para los empleados de INCIBE es el siguiente, a título orientativo:

- ¿Qué es el fraude? Definición de fraude y conductas irregulares.
- El triángulo del fraude.
- El perfil del defraudador.
- Banderas rojas de potenciales situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación.
- ¿Qué es la corrupción? Tipologías de corrupción, haciendo especial hincapié en los conflictos de interés.
- La Política de Conflictos de Interés. ¿Qué es un conflicto de interés? Tipologías y ejemplos.
- ¿Qué es la doble financiación? ¿Cómo podemos prevenirla?
- Sanciones aplicables a INCIBE y a su personal, según Acta del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de la UE, de 26 de julio de 1995 y su transposición al Código Penal español.
- Impacto económico, operativo y reputacional del fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación.
- El Canal de denuncias – Mecanismos para reportar incumplimientos.

4.1.9. Prevención de la doble financiación

Para prevenir que se produzcan situaciones de doble financiación en la ejecución de los fondos procedentes del MRR, INCIBE ha implementado las siguientes medidas:

- Solicitar al receptor de fondos la firma de la Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR (**Anexo IV**).
- Mantener un inventario con las fuentes de financiación adjudicadas por INCIBE de los diferentes proyectos, subproyectos y líneas de acción en el sistema de gestión y seguimiento del PRTR.
- Identificar a los beneficiarios de los proyectos. En particular, se debe identificar a los perceptores finales de los fondos, los contratistas y subcontratistas, así como los titulares reales en el caso de que los perceptores finales y los contratistas o subcontratistas, sean personas jurídicas.

- En su caso, coordinarse con otros órganos responsables de la ejecución del MRR.
- En su caso, realización de consultas a bases de datos de información (entre otras, la Base de Datos Nacional de Subvenciones).

4.2. Medidas de detección

Las medidas de detección son utilizadas para detectar situaciones de fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación que puedan escapar a las medidas de prevención implantadas por INCIBE. En particular, las medidas que se implantarán son:

4.2.1. Definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas)

Los indicadores de riesgo o banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación. La existencia de un indicador de riesgo no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial. En el presente documento toda referencia a indicador de riesgo será entendida como una bandera roja.

INCIBE ha definido una serie de indicadores de fraude que permitan identificar pautas o comportamientos anómalos / irregulares y pongan en situación de alerta a los empleados que participen en la gestión de los fondos procedentes del MRR (Ver **Anexo III**).

En este sentido, INCIBE ha tomado como referencia el **catálogo de indicadores de riesgo** propuesto por la Guía del SNCA en su Anexo I, y procederá a su actualización cuando corresponda.

4.2.2. Canal de denuncias

De conformidad con lo previsto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, las personas físicas que informen sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la UE recibirán la protección adecuada frente a las represalias de acuerdo a lo previsto en dicha ley.

En cumplimiento, INCIBE ha implantado un Canal de Denuncias para que personas físicas puedan informar sobre:

- Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal en España.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción administrativa grave o muy grave en España.

Cabe precisar, que la utilización del Canal de denuncias podrá hacerse extensivo a los empleados y terceros vinculados a otras actividades realizadas por INCIBE.

Asimismo, INCIBE ha implantado:

- Una **Política del Canal de Denuncias** cuyo objeto es proporcionar las indicaciones necesarias para comunicar cualquier inquietud en relación con potenciales conductas irregulares, de forma confidencial y sin temor a represalias.

- Un **Procedimiento de gestión de denuncias** que tiene como objeto proteger frente a potenciales represalias a aquellas personas que realicen una denuncia a través del Canal de Denuncias de la compañía, así como regular cómo el Comité de Ética de INCIBE debe gestionar las notificaciones recibidas a través del Canal de Denuncias.
- Un **Procedimiento de investigación de denuncias**, que establece los principios generales y las pautas de actuación para la investigación de las denuncias recibidas a través del Canal de Denuncias de INCIBE, así como otras situaciones irregulares que pudieran llegar a detectarse.

Adicionalmente, los miembros de INCIBE, así como los empleados y terceros vinculados a otras actividades realizadas por INCIBE, tienen a su disposición el canal de denuncias externo **Infraude** habilitado por el SNCA para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, el cual dispone de un apartado específico relativo al MRR. En la página web de INCIBE se facilita un enlace al canal.

4.3. Medidas de corrección

La detección de posible fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación, o su sospecha fundada, conllevará las siguientes medidas:

4.3.1. Evaluación del fraude y calificación como sistémico o puntual

Los supuestos de fraude detectados se calificarán, con carácter general, como fraudes aleatorios o sistémicos en función de las circunstancias.

- Los fraudes puntuales se definen por tener carácter residual. Son fraudes puntuales aquellos que no sean sistémicos, considerando que las circunstancias del fraude detectado invitan a considerar que no se han producido en situaciones análogas.
- Los fraudes sistémicos tienen lugar cuando de las circunstancias en que se han producido se puede inferir la incidencia en otras operaciones análogas. La identificación de un fraude sistémico implica la realización de las tareas complementarias necesarias para la identificación de su alcance total y posterior cuantificación. Esto significa que deben identificarse todas las situaciones que puedan contener un error del mismo tipo que el detectado en la muestra, para poder así delimitar su incidencia total.

Las normas referidas al sistema de control de cada uno de los fondos determinarán la unidad encargada de efectuar la calificación del fraude como puntual o sistémico en función del momento o fase procedimental en que se haya detectado el mismo.

4.3.2. Suspensión del procedimiento

Cuando se detecte un caso de fraude, se producirá la suspensión de los procedimientos afectados y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a los terceros – entendidos estos últimos como personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica, públicas o privadas, que se relacionen con las entidades ejecutoras y decisoras como consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias, y a cuyo favor surjan las obligaciones o se expidan los pagos derivados de las mismas – siguiendo la normativa estatal, autonómica y local aplicable dependiendo del tipo de negocio jurídico en el que se haya materializado la gestión de los fondos del MRR.

4.3.3. Recuperación de los fondos

Se procederá a la recuperación de los fondos indebidamente abonados de conformidad con los procedimientos que habilite la normativa estatal, autonómica y local aplicable atendiendo, nuevamente, al procedimiento de gestión utilizado.

4.4. Medidas de persecución

Para la persecución de los fraudes detectados INCIBE ha implantado las siguientes medidas:

4.4.1. Investigación de los hechos

Cuando el Comité de Ética reciba una denuncia o notificación sobre un potencial fraude o irregularidad producida en la gestión de los fondos europeos, entre ellos los procedentes del MRR, evaluará la denuncia y analizará la razonabilidad de llevar a cabo o no una investigación. El objetivo de la investigación será resolver las sospechas de fraude desde su origen hasta su esclarecimiento, con el fin de depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario, y determinar las medidas correctivas que correspondan.

Para llevar a cabo la investigación, INCIBE ha implantado un **Procedimiento de investigación de denuncias**. Este procedimiento está orientado a establecer las pautas a seguir por el Comité de Ética para la investigación de las denuncias recibidas.

El Procedimiento toma en consideración, en otros, los siguientes aspectos:

- Pautas y criterios establecidos para realizar el análisis preliminar y la clasificación de las notificaciones.
- Mecanismos para garantizar una respuesta temprana y eficaz.
- Definición de plazos.
- Estructura del proceso de instrucción / investigación.
- Técnicas de investigación.
- Contenido mínimo del informe de investigación.

4.4.2. Comunicaciones y denuncias de los hechos

Demostrar la concurrencia de intencionalidad y, por tanto, decidir sobre la existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión, les corresponde a los órganos jurisdiccionales del orden penal que tengan que enjuiciar la conducta de que se trate.

Cuando un hecho sea punible, INCIBE lo denunciará al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea contra el Fraude.

Cuando corresponda, denunciará los hechos ante el Ministerio Fiscal y los tribunales competentes.

Adicionalmente, cuando se tenga conocimiento de un hecho presuntamente delictivo cuya competencia pueda corresponder a la Fiscalía Europea, lo comunicará a la citada

institución, pudiendo emplear para ello el modelo de comunicación que figura como Anexo III¹ de la Guía del SNCA.

Asimismo, INCIBE valorará la comunicación al SNCA del inicio de procedimientos judiciales o administrativos sancionadores que afecten a gastos financiados a través de fondos procedentes del MRR, así como cualquier cambio en la situación de un caso notificado previamente, como su archivo, sobreseimiento o la adopción de otro tipo de resolución.

5. DIFUSIÓN DEL PLAN

El presente Plan se publicará en la página web de INCIBE y en la intranet corporativa para promover su efectivo conocimiento entre el personal al servicio de INCIBE, y se harán acciones de difusión de su contenido entre los miembros de INCIBE.

6. APROBACIÓN Y REVISIÓN

Cualquier modificación del presente Plan debe ser aprobada por el Consejo de Administración de INCIBE.

Del mismo modo, la organización deberá mantener el presente Plan actualizado. Por ello, será necesario que se realicen revisiones bienales periódicas (a excepción de revisiones extraordinarias que lo aconsejen), introduciendo los cambios que sean necesarios para adaptarlo a posibles nuevos requerimientos legales derivados de la gestión de los fondos europeos, entre ellos los procedentes del MRR y/o nuevas circunstancias de la organización. Adicionalmente, se realizarán revisiones extraordinarias cuando la evaluación de los riesgos de fraude requiera la actualización de las medidas de prevención, detección, corrección o persecución del fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación.

¹ [Modelo de denuncia a la Fiscalía Europea](#)



ANEXO I: DEFINICIONES

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos que se utilizan de manera frecuente en el presente documento de INCIBE:

- **Conflicto de interés o conflictos de interés:** el artículo 61.3 “Conflicto de interés”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de interés cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.*
- **Intervinientes en la gestión de los fondos:** miembros de la organización entre cuyas funciones figura la gestión de los fondos europeos, entre ellos los procedentes del MRR. En particular, se refiere a los intervinientes en los procedimientos de gestión de fondos, en todo caso el responsable del órgano de contratación/concesión de financiación, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento.
- **Miembro(s) de la organización:** en relación con la organización, los integrantes del Consejo de Administración, el Comité de Dirección, directivos, secretarios, empleados fijos, empleados trabajadores temporales o bajo convenio de colaboración, afiliados, socios, voluntarios de una organización y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **MRR:** Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia. Es uno de los dos instrumentos de mayor volumen del Fondo de Recuperación *Next Generation EU*, junto con React EU.
- **Organización:** el S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M.P., S.A.(INCIBE)
- **PRTR:** Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la ‘descarbonización’ y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo en última instancia una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR.
- **Guía del SNCA²:** Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia emitida por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude el 24 de febrero de 2024.
- **Reglamento Financiero de la UE:** Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- **Tercero(s):** persona física o jurídica u órgano que es independiente de la organización.

² <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/NormativaDocumentacion.aspx>

ANEXO II: MATRIZ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

Se adjunta en formato Excel.

ANEXO III: BANDERAS ROJAS

En relación con las **ayudas / subvenciones**, los riesgos identificados, así como las **banderas rojas** o indicadores de fraude que se han definido en la Matriz de evaluación de riesgos (**Anexo II**) son los siguientes:

- Limitación de la concurrencia
 - Insuficiente difusión de las bases reguladoras y convocatoria.
 - No se han definido con claridad en las bases reguladoras o en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas o subvenciones.
 - No se han respetado los plazos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria para la presentación de solicitudes.
 - Ausencia de publicación de los baremos fijados para la valoración de las solicitudes.
 - El beneficiario o destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores.
- Trato discriminatorio en la selección de solicitantes
 - Incumplimiento de los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios.
- Conflictos de interés
 - Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios.
- Incumplimiento del régimen de ayudas de Estado
 - Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, en su caso.
 - Las operaciones financiadas constituyen ayudas de Estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.
- Desviación del objeto de la Ayuda / Subvención
 - Las bases reguladoras o convocatoria no mencionan el componente y la reforma e inversión ni los hitos y objetivos a cumplir.
 - Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la Ayuda / Subvención por parte del beneficiario.
 - Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del principio de "no causar un daño significativo".
 - Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.
- Doble financiación
 - Exceso en la cofinanciación de los proyectos/subproyectos/líneas de acción.
 - Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto/subproyecto/ línea de acción.
 - No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.).
 - La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma.



- Falsedad documental
 - Documentación falsificada presentada por los solicitantes.
 - Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos.
- Incumplimiento de las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad
 - Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.
 - Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.
- Pérdida pista de auditoría
 - La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles.
 - La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos.
 - No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases.
 - Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.
 - La convocatoria no recoge la sujeción a los controles de los organismos europeos.

En relación con los **contratos**, los riesgos identificados, así como las **banderas rojas** o indicadores de fraude que se han definido en la Matriz de evaluación de riesgos (**Anexo II**) son los siguientes:

- Limitación de la concurrencia:
 - Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados a favor de un licitador.
 - Los pliegos presentan prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.
 - Presentación de una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el tipo de procedimiento de contratación.
 - El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.
 - La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o insuficiencia o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas.
 - Reclamaciones de otros licitadores.
 - Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable.
- Prácticas colusorias en las ofertas:
 - Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de "proveedores fantasma".
 - Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación.
 - Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado.
 - El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación.
 - Oferta ganadora demasiado alta en comparación con los costes previstos o con los precios de mercado de referencia



- Similitudes entre distintos licitadores referidas a la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación, así como en las declaraciones y comportamientos de los licitadores
- Retirada inesperada de propuestas por parte de distintos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato sin existir motivos para ello.
- Conflictos de interés:
 - Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento.
 - Empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa licitadora recientemente.
 - Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación con capacidad de decisión o influencia y una persona de la empresa licitadora.
 - Reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador.
 - Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de calidad insuficiente.
 - Miembros del órgano de contratación que no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética del organismo.
 - Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones.
 - Indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación.
 - Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos.
 - Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación.
 - Empleado encargado de contratación no presenta declaración de ausencia de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta.
- Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas:
 - Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos.
 - Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con una mejor calidad-precio.
 - El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir.
 - Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de "no causar un daño significativo" y al etiquetado verde y digital.
 - Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador.
 - Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación.
 - Cambios en las ofertas después de su recepción.
 - Ofertas excluidas por errores o por razones dudosas.
 - Quejas de otros licitadores.
 - Procedimiento que no se declara desierto y continúa con su tramitación pese a que se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido.
- Fraccionamiento fraudulento del contrato:
 - Fraccionamiento en dos o más contratos.
 - Separación injustificada o artificial del objeto del contrato.

- Compras secuenciales por debajo de los umbrales de licitación abierta.
- Incumplimientos en la formalización del contrato:
 - El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación.
 - Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato.
 - Demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario.
 - Inexistencia de contrato o expediente de contratación.
 - Falta de publicación del anuncio de formalización.
- Incumplimientos o deficiencias en la ejecución del contrato:
 - Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato.
 - Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas.
 - Subcontrataciones no permitidas
 - El importe total pagado al contratista supera el valor del contrato del contrato.
- Falsedad documental:
 - Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas.
 - Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados.
 - Prestadores de servicios fantasma.
- Doble financiación:
 - Se produce doble financiación.
- Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad:
 - Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.
 - Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única
- Pérdida de pista de auditoría:
 - No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría.
 - Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.
 - No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.

En relación con los **convenios**, los riesgos identificados, así como las **banderas rojas** o indicadores de fraude que se han definido en la Matriz de evaluación de riesgos (**Anexo II**) son los siguientes:

- El objeto del convenio no corresponde a esta figura jurídica:
 - El convenio tiene por contenido prestaciones propias de los contratos.
 - Celebración de convenios con entidades privadas.
 - El contenido del convenio supone la cesión de la titularidad de la competencia.
- Incumplimiento del procedimiento o de los requisitos legales del convenio:
 - Falta de competencia legal.

- Las aportaciones financieras no son adecuadas.
- Falta de trámites preceptivos.
- Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación de los convenios.
- Falta de realización de las actuaciones objeto del convenio sin causa justificada o falta de liquidación de las aportaciones financieras.
- Conflictos de interés:
 - Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio.
 - Convenios recurrentes.
- Limitación de la concurrencia en la selección de entidades colaboradoras de derecho privado:
 - Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia y resto de principios aplicables en la selección de la entidad colaboradora de derecho privado.
- Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros:
 - Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceros.
- Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad:
 - Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.
 - Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.
- Pérdida de pista de auditoría:
 - Falta de pista de auditoría.
 - Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.
 - No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.
- Pagos con cargo al convenio de manera indebida:
 - No hay factura e informe técnico justificación de la actuación realizada previa a la factura.

ANEXO IV: DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR

Don/Doña , con DNI , como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad , con NIF , y domicilio fiscal en
.....

..... en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente [] «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Fecha:

Firma:

Cargo: